



GOBERNACION DEL HUILA

**ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. 027-2019**

"Por la cual se impone una Medida Sanitaria de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015, Resolución 2003 de 2014"

**Lugar y fecha** Neiva, marzo 21 de 2019

**Ordenador de la visita:** Doctora Gloria Esperanza Araujo Coronado, Secretaria de Salud Departamental

**Objeto de la Visita:** Verificar el cumplimiento de las Condiciones Técnico Administrativas, de Suficiencia Patrimonial y Financiera, y las Condiciones Tecnológicas y Científicas del Sistema Único de Habilitación de obligatorio cumplimiento por parte del Prestador denominado "**LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA SAS**".

**Procedimiento** Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "**Ejecución de la visita** " En la reunión de apertura, se dio a conocer el objetivo de la visita, seguidamente se identificaron los miembros de la Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila encargados de realizar la visita y las personas responsables de atender la misma en las instalaciones del Prestador

**Miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental del Huila** María Consuelo Angarita Riaño, María Paula Silva Lozano, Diana Carolina Bahamón Chavarro, Alexander Echavarría Losada, Liliana Luna Corrales, Lili Astudillo, Rosario del Pilar Ortiz M. y Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar

**Personas responsables de atender la visita por parte del Prestador:** Sandra Catalina Rodríguez (Representante

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR	
NOMBRE	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA SAS
IDENTIFICACIÓN	900894483-4
CLASE DE PRESTADOR	IPS
CODIGO DE PRESTADOR	4100101716-01
DIRECCION	CALLE 19 No 5ª- 42
TELEFONO	3005145859
CORREO ELECTRONICO	gerencia@lchsas.com
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NEIRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESTADOR	20170330
FECHA DE VENCIMIENTO	20210330

Fuente de datos Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

SERVICIO DE SALUD OBJETO DE LA VISITA					
CDDIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MDDALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
706	LABORATORIO CLINICO	SI	NO	NO	MEDIA
712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO	SI	NO	NO	BAJA

Fuente de datos Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS



GOBIERNACION DEL HUILA

## **INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS**

En el desarrollo de la presente visita de verificación de condiciones de Habilitación, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas

### **Criterio:**

Las historias clínicas y/o registros asistenciales

Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma

Son oportunamente diligenciados y conservados, garantizando la confidencialidad de los documentos protegidos legalmente por reserva

Son diligenciados y conservados garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único

**Evidencia de Incumplimiento a la norma:** En la revisión de los reportes de laboratorio del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2019 y el 13 marzo de 2019 se evidencia la firma electrónica y nombre de la profesional Yina Mercedes Rojas Perdomo validando dichos reportes. En la revisión de los contratos del personal se evidencia que la profesional en mención estuvo vinculada laboralmente hasta el 23 de febrero de 2019, además por cuadro de turnos se evidencia que la misma profesional laboró en la institución los días 13, 14, 15 y 17 de marzo del año en curso

Por lo anterior, se concluye que en la validación de los reportes verificados hubo presunta suplantación de la firma de la profesional Yina Mercedes Rojas Perdomo.

### **Criterio:**

Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención

**Evidencia de Incumplimiento a la norma:** De acuerdo con la estadística de pruebas de laboratorio registradas en el software Enterprise versión Web, se evidencia en el periodo comprendido entre 1 y 21 de marzo de 2019 un total de 28 951 analitos de los cuales, a la fecha de hoy 21 de marzo de 2019, se evidenciaron 5835 pendientes de procesar, 3754 reportes sin validar y 16.374 reportes que no han podido ser entregados a los usuarios porque no han sido cargados en la web

De lo anterior se concluye que el 56, 5% de los analitos no han sido entregados a los usuarios, lo que representa inoportunidad en la prestación del servicio y riesgo en la salud de los usuarios

Adicional a lo anterior se evidencia estadísticamente una sobredemanda en el servicio en los meses de febrero y lo corrido de marzo de 2019, con 4529 y 7864 pruebas respectivamente, si se compara con el mes de enero que reporta 1941 pruebas. Esta sobredemanda se considera dada la insuficiencia de talento humano requerida para responder oportunamente y sin riesgo en la atención de los usuarios

## **CONSIDERACIONES**

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas



GOBERNACION DEL HUILA



Que la Ley 9 de 1979, en el artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública "...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto...". Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión técnica de verificadores se establece que el Prestador denominado "LABORATORIO CENTRAL DEL HULA SAS, identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con el código No. 4100101716-01, presenta incumplimientos de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, establecidas en la Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos que han sido evidenciados el día 21 de marzo de 2019 y que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por el referido Prestador. (Artículo 2 5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

**CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN**

Que de conformidad con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 2.5 1 7.5 Decreto 780 de 2016, la Comisión técnica de verificadores de La Secretaría de Salud Departamental, que ejecuto la presente visita de verificación de condiciones de habilitacion, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la **medida sanitaria de seguridad** consistente en:

**PRIMERO ORDENAR** al Prestador de Servicios de Salud denominado "LABORATORIO CENTRAL DEL HULA SAS", identificada con código de habilitación No 4100101716-01, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO Y TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO.**

**PARÁGRAFO.** La medida Sanitaria de Seguridad impuesta y notificada, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, contra el prestador

**SEGUNDO.** Advertir al prestador que la inobservancia de la presente medida, le acarreará la agravación de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, así como el traslado de las actuaciones a las demás autoridades administrativas y judiciales, que por competencia deban conocer de dicha conducta

**TERCERO.** Contra la presente determinación, no procede recurso alguno

Se procede a realizar la imposición de Sellos y se deja evidencia fotográfica de dicha actuación Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita

Dada en Neiva (Huila), a los 21 días del mes de Marzo de 2019, firman la presente acta

**Miembros de la Comisión Técnica de Verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:**

Firma	Firma	Firma
Nombre: María Consuelo Angarita Riaño	Nombre: Rosario Del Pilar Ortiz M	Nombre: Liliana Luna Corrales
C C · 36.181 385	C C · 36.167.905	C C.: 36182779
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo



El camino  
es la  
**EDUCACIÓN**

GOBERNACION DEL HUILA

Firma	Firma	Firma
Nombre: Alexander Echavarría Losada	Nombre: Lily Johana Astudillo Benavidez	Nombre: Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar
C.C.: 12.277.486	C.C.: 1.082.773.014	C.C.: 33.751.112
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional de apoyo PAMEC

Firma	Firma
Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Diana Carolina Bahamón Chavarro
C.C.: 1.079.231.196	C.C.: 36.309.222
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo